

# EL DIARIO DE MENORCA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

**MAROS.**  
Imp. de Fabregues, herms. Remitiendo el importe  
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-  
de D. N. Fabregues. dio de libranza

## EN PROVINCIAS.

Remitiendo el importe  
de la suscripcion por me-  
dio de libranza

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.  
Provincias 21 reales trimestre.  
Un número suelto medio real.

## ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mars. por línea.  
Los no suscritores 12  
Y las repeticiones a la mitad de precio.  
Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la  
dimension que ocupen.

## SECCION DE NOTICIAS.

### — De La Correspondencia :

Se ha dispuesto que los cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes se consideren cerrados con el personal de que constan en el día y con el que llegue á ingresar en ellos de los alumnos que se hallan cursando en la actualidad en sus respectivas escuelas.

Los alumnos que ingresen en las mismas escuelas desde el próximo curso en adelante, no tendrán derecho á ninguna pensión durante la carrera, ni á ser incluidos en los cuerpos que sostiene el Estado.

Si llegare un tiempo en que el servicio exigiese el aumento de personal en cualquiera de los tres cuerpos, el gobierno podrá elegir los que necesite entre los que hayan terminado la carrera en las respectivas escuelas especiales y reunan las condiciones que prescriben sus reglamentos.

— Una carta del Rio Janeiro dá pormenores tan curiosos como dignos de ser conocidos, sobre el viaje de la *Resolucion* hasta las islas Malinas.

Nuestra fragata, despues de sufrir un temporal terrible á la altura del Cabo de Hornos, tuvo la desgracia de perder el timon, quedando á merced de las olas y sin esperanza de salvacion. En este estado, y empujada por las corrientes, llegó la *Resolucion* á unos arrecifes próximos á las Malinas, y allí echó el ancla, aguardando de un momento á otro que las corrientes destrozaran el buque. En tan terrible situacion acordó el comandante que un bote intentase ir hasta la isla inmediata y pedir en ella auxilio. La empresa era casi imposible, porque las probabilidades mayores solo ofre-

cian la muerte de los que arrostrasen el intento.

Para ir en el bote se necesitaban hombres de un valor nada comun, de una sangre fria á toda prueba, y de una gran abnegacion. El valiente teniente de navio D. Cecilio Lora y el bravo guardia marina D. Miguel Aguirre, se ofrecieron voluntariamente á prestar ese importantísimo servicio. Iban á jugar sus vidas en la empresa con noventa y nueve probabilidades de morir contra una de salvarse; pero si se salvaban podian contribuir á librar de la muerte á seiscientos hombres, sus compañeros de fatigas y privaciones, y ni un momento vacilaron.

Su heroico valor obtuvo el mas feliz resultado, pues al fin llegó el bote á puerto y pudieron pedir auxilio; el cual se prestó á la *Resolucion* por un vapor de guerra inglés, que la remolcó hasta la bahía, donde se encontró al fin en salvo.

El segundo comandante del buque habia llegado á Rio Janeiro para dar cuenta de esos sucesos al comandante general de la escuadra, y este habia dispuesto que el señor brigadier Lobo, mayor general de la misma, saliese inmediatamente para Montevideo, y embarcándose allí en el vapor *Colon* fuese á prestar á la fragata los auxilios que pudiese necesitar.

En las Malinas habia mejorado mucho el estado sanitario de la marinería de la *Resolucion*, á consecuencia sin duda de haberse procurado allí buenos alimentos.

— Dice una carta de Tolon fecha 20 del actual:

«Se ha recibido la orden de armar inmediatamente varios buques de transporte para Méjico. En Cherburgo y Brest hay otros buques armados para

el mismo destino. La emperatriz Carlota ha obtenido no solamente la prolongacion de la permanencia de nuestras tropas, sino aún su aumento para una campaña que, segun se espera, habrá de ser decisiva. Como, segun se dice, los republicanos no andan muy acordes, los cuadros de las tropas que van á enviarse allá permanecerán en Méjico para atender durante algunos años á la instruccion militar de los mejicanos. Despues nuestros soldados regresarán á sus casas.»

— La fragata francesa *El Dorado* llegará el 8 del próximo setiembre á Antibes para embarcar la legion romana y transportarla á Civita Vecchia.

— En Tolon se están preparando algunos buques para conducir tropas francesas á Argelia á principios de octubre.

— En Pola, donde se halla el gran arsenal marítimo del Austria, se están acorazando los buques á la americana, es decir, por medio de cadenas unidas.

**Marsella 22.**— Habiendo tenido que retirar su pabellon el cónsul de los Estados Unidos en Candia á consecuencia de una violacion del domicilio consular, la legacion anglo americana en Constantinopla exige por este hecho una reparacion, declarando que en caso contrario, enviará su gobierno una fragata blindada á Candia con la mision de obrar contra las autoridades turcas.

**Marsella 23.**— Las diversas estaciones marítimas de Levante han recibido orden de enviar cada una un buque á la isla de Candia.

La fragata almirante francesa ha salido de Syra para dirigirse á este punto.

Se ha formado en Atenas un comi-

té de socorros para los insurrectos de Candia.

El rey de los helenos ha debido llegar el 18 á su capital y va á dirigir un memorandum á las potencias. El cónsul de los Estados Unidos en Candia ha apoyado ante el baja las reclamaciones de los habitantes, pero sin romper las relaciones.

Marsella 24 de agosto.—El cónsul al señor ministro de Ultramar:

Manila 5 de julio.—El gobernador superior civil de las islas Filipinas, al señor ministro de Ultramar:

Sin novedad.

Paris 24.—Han surgido dificultades puramente de forma para la firma del tratado de paz.

El emperador de Austria no quiere firmar al lado del rey Victor Manuel, cuyo reino de Italia no está aun reconocido por el imperio.

**MAHON.**

Un amago de incendio ó por mejor decir una combustion bien singular, que puede citarse como un fenómeno, ocurrió en la noche del lunes en la calle del Arrabal.

Al retirarse la familia del comedor, que ocupa la parte mas interior de la casa, despabilaron la luz, y sin duda una chispa desprendida del pábilo ó parte de este penetraron en algun cajon entreabierto de una papelerá que en el aposento habia; pero pasó desapercibido, y al empezar la madrugada se notó en las habitaciones del primer piso un calor vehemente y un fuerte tufo de ropas quemadas, obligando á los habitantes á buscar la causa, cuyos efectos hemos clasificado ántes como un fenómeno ó caso singular.

Y así lo ha sido, porque la papelerá estaba en un estado completo de incineracion, las piezas de manteleria en parte carbonizadas y en parte reducidas á pavesas; pero lo que demuestra la intensidad y fuerza de accion de aquel fuego concentrado, es el haberse encontrado entre las cenizas diez durillos ó escuditos de cuño antiguo materialmente soldados á una moneda de cobre de veinte y cinco céntimos, estando el primero medio fundido y desquebrajado; hallándose tambien una décima y un ochavo fuertemente adheridos por una capa de plata de notable espesor. Dos perritos y un canario que habian quedado en el comedor se encontraron asfixiados, un reloj que estaba inmediato á la papelerá, totalmente descompuesto sin notarse señal alguna de haberse comunicado el fuego á su caja, como igualmente á las sillas y camapé que allí habia, notándose únicamente varias abolladuras en el encajado y estuco de las paredes.

La ignicion ó combustion quedó pues aislada en el mueble donde se produjo, durando mientras hubo en él materias para alimentar ese fuego intenso y voraz que lo redujo á pavesas.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. á las 9 m.	Pluvin. en milim.	Serenidad media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
29	739.7	29.2	21.4	30		6	SSO. fresco.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 5 horas y 26 ns.—Pónese á las 6 h. y 35 ns.  
LUNA.—Sale á las 9 h. y 18 ns. de la N.—e pone á las 10 h. y 1 ns. de la M.

**BOLETIN RELIGIOSO.**

Santo de hoy.

Santa Rosa de Lima, vírgen.

**CULTOS.**

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa María.

Santo de mañana.

San Ramon Nonnato, confesor.

**ORDEN DE LA PLAZA**

del 29 de Agosto de 1866

Servicio para el 30

Cefe de día: D. Salvador Lechuga y Lechuga teniente coronel del regimiento infanteria América n.º 14.—Parada, América.—Hospital y provisiones, Obros de Ingenieros.—El T. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO**

ENTRADAS

De Cardiff corbeta inglesa Jamesdawsen de 216 t. cap. M. Campbell con 10 trip. y carbon mineral.

De Falmouth vapor inglés Sabina de 643 ts. cap. Mr. Mentor con 24 trip. 2 pas. y lastre.

De Liorna polacra italiana Precursore de 136 t. cap. Sr. Paganetto con 8 trip. y carbon vegetal.

De Bosa bergantin italiano Due Fratelli de 126 ts. cap. Sr. Colombe con 8 trip. y carbon vegetal

De Cardiff bergantin inglés Tanarso de 140 ts. cap. Mr. Kelly con 8 trip. y carbon mineral

De Marsella bergantin francés Heu-reuse Marie de 126 t. cap. M. Audefren con 8 trip. y mineral.

De Argel laud esp. Los Amigos de 31 ts. cap. D. Diego Caules con 6 trip. 2 pas. y carbon vegetal.

De Cardiff bergantin italiano Margarina de 465 ts. cap. Luis Banero con 16 trip. y carbon mineral.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Gibraltar vapor ruso Alejandro

de 260 ts. cap. J. Fischer con 20 trip. y varios efectos.

Para Valencia laud esp V. de los angeles de 20 t. cap. D. Jonquin Martinez con 4 trip. 1 pas. y lastre.

Para Tarragona goleta inglesa Urania de 107 t, cap. Mr. Jones, con 6 trip. y carbon mineral.

Para Barcelona vapor esp Genil de 206 t, cap. D. José Nuchera, con 24 trip. y varios efectos.

Para Barcelona corbeta esp. Bella Juana de 449 t, cap. D. Bonifacio Soler, con 20 trip., algodón y duelas.

Para Barcelona vapor esp. Hamburgo de 430 t, cap. D. Francisco Flaquer, con 32 trip. y varios efectos.

SALIDAS.

Para Almeria vapor inglés D. Pedro, cap. D. Alejandro Dum.

**AVISOS OFICIALES.**

D. Diego Monjo y Vicens, Piloto, Regente en la Asignatura de Matemáticas, Catedrático de Cosmografía, Pilotage, Maniobra y Dibujo en la Escuela de Náutica de esta ciudad y Director de la misma.

HAGO SABER: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de estudios vigente, el curso académico de 1866 á 1867, empezará en dicha escuela el dia 1.º de octubre próximo.

La matrícula estará abierta en la secretaría del mismo establecimiento durante los últimos 15 dias de setiembre próximo, de ocho á una de la mañana y de cuatro á nueve por la tarde.

Los que deseen matricularse de segundo ó tercer año deberán presentar certificación de haber seguido y probado el curso anterior, y una papeleta en la que se espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y el de su residencia, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretenda el alumno matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor, y si estos no residen en Mahon será presentado el cursante por una persona domiciliada en la misma poblacion, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo lo propio el alumno.

Los que hayan de matricularse de primer año deberán presentar además de dicha papeleta, la partida de bautismo por la cual se acredite que han cumplido la edad de catorce años y una certificación de buena conducta librada por el Alcalde ó Curapárroco, y otra de su robustez librada por un facultativo debidamente autorizado, sufriendo previamente un exámen ante los Catedráticos del Establecimiento, sobre las materias de instrucción primaria y con especialidad sobre la aritmética.

Todos los alumnos al inscribirse en la matrícula deberán satisfacer el primer plazo de la misma en cantidad de tres as

cuados.

Tambien podrán matricularse en asignatura suelta y en tal caso solo deberán satisfacer dos escudos.

Y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 304 del Reglamento, he dispuesto publicar el presente anuncio.--Mahon 16 de Agosto de 1866.--Diego Monlo y Vicens.

**Vice-Consulado de Francia en Mahon.**

Por disposicion del infrascrito Vice Consul de Francia, el jueves próximo treinta del corriente á las cinco de la tarde y dias consecutivos se venderá en pública subasta, por cuenta de quien pertenezca, el casco de la polacra francesa nombrada Catherine de porte de 95 toneladas, clavada de hierro y reforzada con curvas del mismo metal, que se encuentra varada en la playa La Ganasia, cuya venta se verificará en el almacén nº 32 del andén de poniente de este puerto; vendiendose igualmente en pública subasta la arboladura, jarcia, velamen, anclas, cadenas y demás arreos del espresado buque.

Las condiciones de la venta se anunciarán en el acto de la subasta. Mahon 25 agosto 1866. -- El V. Consul

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEY.**

Continuacion.

de los ayuntamientos ó de los particulares, segun á quien pertenezcan los objetos amenazados por la inundacion, y cuya defensa haya ocasionado los daños indemnizables.

Art. 97. Las obras locales que segun lo arriba prescrito se constrayan para defender las poblaciones ó los caminos vecinales de un término municipal, estarán á cargo de los ayuntamientos respectivos y serán costeadas por ellos.

Serán de cuenta del Estado las obras de interés general necesarias para defender de inundaciones las vias, establecimientos públicos y territorios considerables y para conservar encauzados y espedidos los rios navegables o fltables.

Art. 98. Cuando por efecto de obras costeadas por el Estado ó por los pueblos hubieren de recibir tambien beneficio ó acrecer las propiedades ribereñas, contribuirá la colectividad de los dueños de estas con la parte proporcional que convengan con el Estado ó con el ayuntamiento. La cuota individual de cada interesado se fijará por un perito nombrado por cada parte y tercero en caso de discordia, segun el derecho comun.

de Francia - P. L. Valls.

**ANUNCIOS.**

**Colegio de segunda enseñanza de Mahon.**

D. Salvador Maria Sanz, Licenciado en derecho, abogado de los Tribunales del Reino y Director del Colegio de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta Ciudad del que es Empresario el Ilustre Ayuntamiento de la misma.

HAGO SABER: Que desde el día 1.<sup>o</sup> de setiembre próximo quedará abierta en la Secretaría de este establecimiento la matrícula para el primero, segundo y tercero año de segunda enseñanza desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde en los diez primeros dias de dicho mes y en los cinco restantes hasta el quince desde la misma hora por la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro de la misma hasta las siete, escepto el dia quince, en que finá el término, que estará hasta las doce de la noche.

Para ser admitidos á dicha matrícula se han de acreditar las cualidades, y llenar los requisitos siguientes:

Los alumnos que soliciten ingresar en el primer año:

1.<sup>a</sup> Acreditar por medio de la partida de bautismo, haber cumplido 10 años de edad.

2.<sup>a</sup> Haber sido aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especial-

mente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas.

3.<sup>a</sup> Dichos alumnos presentarán por sí, ó por medio de otra persona en la Secretaría del Colegio una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma expresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre guardador ó encargado del alumno, y si estos no residieren en esta ciudad, por persona domicilia la en la misma, la cual anotará en la propia cédula las señas de su habitación.

Los que hayan de matricularse de segundo ó tercer año deberán presentar además de la papeleta prescrita, certificación de haber seguido y probado el curso anterior.

Al ser admitidos los alumnos á la matrícula, tanto del primero como del segundo y tercero año deberán satisfacer el primer plazo de la misma fijado por el Reglamento en cantidad de sesenta rs. vn. (\*)

Lo que pongo en conocimiento del público para que llegue al de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo segundo título único del Reglamento de los establecimientos privados de segunda enseñanza. Mahon 16 Agosto de 1866 Salvador Maria Sanz.

Colegio de 2.<sup>a</sup> enseñanza Curso académico de Mahon. 1866 á 1867.

Asignaturas. D. .... natural de .... provincia de ..... de ....

(\*) Los alumnos que deseen matricularse por una asignatura pagarán solo 30 rs vn.

Art. 99. El gobierno completará el estudio general de los rios, para señalar con acierto los puntos donde convengan obras de encauzamiento y defensa destinadas á preservar las heredades, inundaciones, sanear encharcamientos y mantener espedida la flotacion y navegacion.

**CAPITULO X.**

**De la desecacion de lagunas y terrenos pantanosos.**

Art. 100. Los dueños de lagunas ó terrenos pantanosos ó encharcadizos que quieran desecarlos ó sanearlos, podrán extraer de terrenos públicos, con permiso del gobernador, la piedra y tierra que consideren indispensables para el terraplen y demás obras.

Art. 101. Cuando las lagunas ó terrenos pantanosos pertenezcan á varios dueños, y no siendo posible la desecacion parcial, pretendan varios de ellos que se efectúe en comun, el gobierno podrá obligar á todos los propietarios á que costeen colectivamente las obras destinadas al efecto, siempre que esté conforme la mayoría, entendiendose por tal los que representen mayor extension de terreno saneable. Si alguno de los propietarios resistiese el pago y prefiriese ceder gratuitamente á los condaños su parte de propiedad saneable, podrá hacerlo.

Art. 102. Para explorar la voluntad de la mayoría se convocará á todos los propietarios á una junta en los términos que establece el art. 94, observándose en su celebracion y en la ejecucion de las obras que se acuerden las demas prescripciones contenidas en el mismo.

Art. 103. Si las lagunas ó parajes pantanosos pertenecieren al Estado ó á algun comun de vecinos, procurará el gobierno que se desequen y saneen para ensanche de terreno laborable en el país.

Art. 104. Cuando se declarase insalubre por quien correspondía una laguna ó terreno pantanoso ó encharcadizo, proceda forzosamente su desecacion ó saneamiento. Si fuere de propiedad privada, se hará saber á los dueños para que dispongan el desagüe ó terraplen en un plazo que se les señalará por el gobierno.

Art. 105. Si la mayoría de los dueños se negase á ejecutar la desecacion, el gobierno podrá concederla á cualquiera particular ó empresa que se ofreciese á llevarla á cabo, previa real aprobacion del proyecto y planos.

El terreno saneado quedará de propiedad de quien hubiese realizado la desecacion ó saneamiento, abonando únicamente á los antiguos dueños la suma correspondiente á la capitalizacion del rendimiento anual que de tales pantanos ó en-

años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza. Vive calle ..... n.º ..... y su fiador D. .... calle .... n.º .....

(Fecha.)

(Firma del fiador.)

(Firma del alumno.)

## VINO ALBILLO ESPUMOSO

Por el Dr. D. José Mestre Abella.  
 APROBADO Y PREMIADO CON LA MEDALLA DE PRIMERA CLASE.

Este vino que puede considerarse como una novedad en la producción de nuestro país, hace desaparecer el vacío que se notaba de vinos espumosos. Confeccionado según los principios enológicos y exclusivamente con el zumo de la uva denominada Albillo (picapoll) hemos logrado dar á nuestro producto natural todos los caracteres de un rico vino de postres.

Las corporaciones científicas han reconocido en él, cualidades que lo hace propio para combatir las debilidades del estómago y un excelente preservativo de los cólicos que con tanta frecuencia se desarrollan en la presente estación calurosa. La práctica

charcamientos percibían.

Art. 106. Si los pantanos, lagos ó terrenos encharcados, declarados insalubres, perteneciesen al Estado y se presentase quien se ofrezca á desecarlos y sanearlos, será admitida su proposición, mediante el abono por el concesionario del rendimiento anual capitalizado según el artículo anterior.

Si no hubiera quien se presentase á hacer proposición, ó esta fuera inatendible se dispondrán por el gobierno los estudios y planos, y se presentará un proyecto de ley de subvención del Tesoro, mediante la cual se saque la empresa á pública licitación.

Art. 107. El petionario de desecación y saneamiento de lagos, pantanos ó encharcamientos pertenecientes al Estado, al común de vecinos ó á particulares, podrá reclamar, si le conviniese, la declaración de utilidad pública.

Art. 108. Cuando por efecto de la desecación pueda darse riego mediante el pago de un cánón, el derecho á su cobro no excederá de 99 años, al cabo de los cuales se aplicarán á los regantes los beneficios del art. 236.

Art. 109. Las disposiciones generales contenidas en los artículos de la presente ley, relativas á las autorizaciones de estudios y derechos de los que las obtengan,

médica ha confirmado lo espuesto conteniendo en la terapéutica otro tónico natural.

Véase el prospecto que acompaña á cada botella.

Depósito único en Mahón:

CONFITERÍA DE LA REAL CASA, calle Nueva n.º 39.

## A LOS FUMADO ES.

PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

PAPEL PERSA DE PAJA DE ARROZ PARA CIGARRILLOS.  
 FABRICA V. H. PARIS.

Depósito principal en España.

Pablo Ayne Barcelona, calle del Pasaje, tras la Virreina tienda número 2.

EL PAPEL PERSA se recomienda á los fumadores con solo probarlo, porque

no deja cenizas,  
 ni fatiga el pecho,  
 ni irrita la garganta,  
 ni altera el sabor del tabaco

por cuyas excelentes cualidades la Sociedad de ciencias industriales y artes dijo por boca de una de sus miembros en el periódico de Paris titulado La Propiedad industrial estas palabras textuales:

«El Papel Persa es un servicio prestado á la higiene.»

La fábrica de Papel Persa no elabora mas que una sola clase de papel:

obligaciones de los concesionarios, caducidad de las concesiones y reconocimiento de las obras ejecutadas para el aprovechamiento de aguas públicas, así como los beneficios de que gozan las empresas de canales de riego, según los artículos 245 y 256, son aplicables á las autorizaciones otorgadas á empresas particulares para la desecación de pantanos y encharcamientos, sin perjuicio de las condiciones especiales que en cada caso se fijen y establezcan.

Art. 110. Los terrenos reducidos á cultivo por medio de la desecación ó terraplen, gozarán de las ventajas de los terrenos que de nuevo se roturan.

### TÍTULO IV.

DE LAS SERVIDUMBRES EN MATERIA DE AGUAS.

#### CAPÍTULO XI.

De las servidumbres naturales.

Art. 111. Los terrenos inferiores están sujetos á recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre fluyen de los superiores, así como la piedra ó tierra que arrastran en su curso. Pero si las aguas fuesen producto de alumbramientos artificiales, ó sobrantes de acequias de riego, ó procedentes de establecimientos industriales que de nuevo se crearen, tendrá el dueño del predio inferior derecho á exigir re-

La clase superior.

Librillos de lujo, del harem, de encuadernación sencilla y á la rústica, paquetes de 1000 hojas, y paquetes de 500: toda contiene una sola y única clase de papel superior.

Clases que se expenden

Librillos de lujo, librillos del harem, librillos á la Española 80 hojas, paquetes de 1000 hojas tamaño regular.

VENTA al por mayor en la tienda librería de D. Domingo Orfila plaza de la Arravaleta núm. 5, y al por menor en los estancos de esta ciudad.

En casa de Bartolomé Sans calle Portal de Mar n.º 8, se vende vino tinto superior de Alicante á 10 reales vellón el quarter; vino de Mallorca bueno, á 8 id., y vino blanco dulce á 26 rs. vn. quarter, y por botella á 30 cuartos devolviendo la botella.

DIRECTAMENTE PARA MÁLAGA.

El día 4 de Setiembre próximo venidero, saldrá el vapor francés nombrado Stephanie: admite pasajeros y lo despcha D. P. L. Valls, Vice-Consul de Francia.

Por todo lo que va sin firma - J. Hospitaler.

Director y editor responsable,  
 JOSE HOSPITALER.

TIPOGRAFÍA DE FABREGUES HERMANOS,  
 CALLE NUEVA, 21.

sarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 112. Si en cualquiera de los tres últimos casos del artículo precedente, que confieren derecho de resarcimiento al predio inferior, le conviniese al dueño de este dar inmediata salida á las aguas para eximirse de la servidumbre, sin perjuicio para el superior ni para tercero, podrá hacerlo á su costa, ó bien aprovecharlas eventualmente de las mismas aguas si le acomodase, renunciando entre tanto el resarcimiento.

Art. 113. El dueño del predio inferior ó sirviente tiene también derecho á hacer dentro de él ribazos, malecones ó paredes que, sin impedir el curso de las aguas, sirvan para regularizarlas, ó para aprovecharlas en su caso.

Art. 114. Del mismo modo puede el dueño del predio superior ó dominante construir dentro de él ribazo, malecones ó paredes que, sin agravar la servidumbre del predio inferior, suavicen la corriente de las aguas, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal ó causen otros desperfectos en la finca.

Art. 115. Cuando el dueño del predio inferior varíe la salida de las aguas procedentes de alumbramiento según los artículos 48 y 112, y con ello irroque daño á tercero, podrá este exigir indemnización ó resarcimiento. No se reputa daño